



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1116

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 368 BIS, PÁRRAFO CUARTO, Y 368 QUÁTER, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II, INCISO B), Y 19, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 368 Bis, párrafo cuarto; y 368 Quáter, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 368 Bis.- Comete ...

Para ...

a) al e) ...

Para ...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, así como los de carácter sucesorio con relación a la víctima. Asimismo, se le sujetará a una atención



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

especializada y tratamiento integral como persona generadora de violencia familiar, y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

Si ...

Cuando ...

Cuando ...

Si ...

...

Si ...

ARTÍCULO 368 Quáter.- Se ...

Asimismo, se le sujetará a una atención especializada y tratamiento integral como persona generadora de violencia familiar.

Se ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13, fracción II, inciso b); y 19, párrafo 1; y se adiciona un párrafo 3 al artículo 19 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13.

Además ...

I. Requerir ...

II. Acordar ...

a) Prevenir ...

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones oficiales que ejecuten los programas terapéutico-educativos para su reinserción, los cuales deberán incluir, al menos, el control y manejo psicoemocional, la erradicación de conductas violentas y habilidades de resolución pacífica de conflictos. La institución remitirá al órgano jurisdiccional informes periódicos de asistencia y avance, en los términos que determine la autoridad judicial;

c) al i) ...

Artículo 19.

1. La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar se basará en modelos terapéuticos reeducativos que disminuyan el potencial violento, los cuales deberán incluir, al menos, el control y manejo psicoemocional, la erradicación de conductas violentas y habilidades de resolución pacífica de conflictos.

2. A ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Cuando la autoridad jurisdiccional ordene la atención, se deberá incluir un plan de intervención y mecanismos de verificación de cumplimiento, mediante constancias e informes periódicos, sin contacto con la víctima y en espacios distintos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 120 días naturales, las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos para el contenido mínimo, evaluación y verificación de cumplimiento de la atención especializada y tratamiento integral como generadores de violencia familiar señalados en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, las instituciones responsables deberán habilitar o fortalecer la capacidad operativa para impartir la atención especializada y tratamiento integral como generadores de violencia familiar y rendir informes de cumplimiento a la autoridad jurisdiccional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1116, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 368 BIS, PÁRRAFO CUARTO, Y 368 QUÁTER, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II, INCISO B), Y 19, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1116**, mediante el cual se reforman los artículos 368 Bis, párrafo cuarto, y 368 Quáter, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y los artículos 13, fracción II, inciso b), y 19, párrafo 1; y se adiciona un párrafo 3 al artículo 19, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY




MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

SECRETARIA

